

1014

ALADI/AAP.CE/49/ACR.1
4 de abril de 2001



ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONÓMICA N° 49 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA Y CUBA

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil uno, la Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que por Nota MPC 230/00, de fecha 2 de noviembre de 2000, la Representación Permanente de Colombia puso en conocimiento de la Secretaría General la existencia de diversos errores deslizados en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica N° 49, suscrito entre Colombia y Cuba, el 15 de setiembre de 2000, que contiene las preferencias otorgadas por Colombia, solicitando su enmienda a través del procedimiento establecido por la Resolución 30 del Comité de Representantes.

Asimismo, solicitaba la verificación en el Anexo II, que contiene las preferencias otorgadas por Cuba, de las subpartidas del Arancel de Cuba adjudicadas a algunos de los productos negociados.

Segundo.- Que la Secretaría General, tras analizar los planteamientos de Colombia, por Nota SGA-COM 424/00 manifestó su coincidencia con las correcciones propuestas, con algunas precisiones, y estableció un plazo para recibir eventuales objeciones de los países signatarios, antes de proceder a extender el Acta de Rectificación correspondiente.

Tercero.- Que por Nota MPC 271, la Representación Permanente de Colombia solicitó extender el plazo a que se refiere el apartado anterior, hasta tomar conocimiento de eventuales objeciones de la Representación Permanente de Cuba.

Cuarto.- Que por Nota 120/00, la Representación Permanente de Cuba manifestó su conformidad a las precisiones efectuadas por la Secretaría General en relación con el Anexo I y comunicó las correspondientes correlaciones a su arancel, para los productos del Anexo II, de conformidad con lo solicitado por la Representación de Colombia.

Quinto.- Que por Nota MPC 001, la Representación Permanente de Colombia aceptó la precisión hecha por la Secretaría General para el caso del ítem NALADISA 0511.99.40 registrado en el Anexo I del Acuerdo.

Sexto.- Que los errores advertidos por los países signatarios consisten en:

a) En el Anexo I que contiene las "Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República de Cuba":

- El producto "Semillas de fruta bomba (papaya)" se clasifica en el ítem NALADISA 1209.99.10 "Semillas de árboles frutales o forestales", en lugar del ítem 1207.99.00 "Las demás semillas y frutos de oleaginosos", como se registró en el Acuerdo.

Asimismo, corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 1209991000, en lugar de la subpartida 1207991000, como se registró en el Acuerdo.

- Para el producto "Aminofilina 500 mg. vial, aminofilina 250 mg. inyección, dimenhidrato 500 mg. tabletas, pilocarpina 2 y 4% colirio, codeína fosfato 30 mg. tabletas", comprendido en el ítem NALADISA 3004.40.00, corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 3004401990, en lugar de la subpartida 3004402000 como se registró en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 3822.00.10 que comprende los productos "Reactivos para diagnóstico (kits)" y "Demás reactivos compuestos de diagnóstico", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 3822001900, en lugar de la subpartida 3822001000, como se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 4203.2100 que comprende los productos "Guantes para boxeo" y "Guantes para béisbol", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 4203210000, en lugar de las subpartidas 4203211000 y 4203219000, respectivamente, como se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 6203.42.00 no corresponde la observación "Pantalones" que se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 6205.30.00 en la observación "Predominantemente de poliéster", debe eliminarse la palabra "predominantemente".
- En el ítem NALADISA 6207.22.00, en la observación "Pijamas de poliéster en un 50% o de poliéster mayormente", debe eliminarse la expresión "en un 50% o de poliéster, mayormente".
- En el ítem NALADISA 7010.91.10 que comprende las "Bombonas (damajuanas) y botellas de capacidad superior a 1 litro, excepto recipientes de vidrio neutro destinados a la industria farmacéutica", corresponde registrar la subpartida de Colombia 7010910000, en lugar de la subpartida 7010911000, como se registra en el Acuerdo.

- En el ítem NALADISA 7010.91.90 que comprende "Los demás, de capacidad superior a 1 litro, excepto recipientes de vidrio neutro destinados a la industria farmacéutica", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 7010910000, en lugar de la subpartida 7010919000, como se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 7010.92.10 que comprende las "Botellas con capacidad superior a 0,33 l. pero inferior o igual a 1 l., excepto recipientes de vidrio neutro destinados a la industria farmacéutica", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 7010920000, en lugar de la subpartida 7010921000, como se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 7010.92.90 que comprende "Los demás, de capacidad superior a 0,33 l. pero inferior o igual a 1 l., excepto recipientes de vidrio neutro destinados a la industria farmacéutica", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 7010920000, en lugar de la subpartida 7010929000, que se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 7010.94.00 que comprende "Los demás, de capacidad inferior o igual a 0,15 l., excepto recipientes de vidrio neutro destinados a la industria farmacéutica", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Colombia 7010940000, en lugar de la subpartida 7010900090, como se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 8471.30.00, no corresponde la observación "Para procesamiento de datos" que se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 8708.99.00 que comprende "Las demás partes y accesorios de vehículos automotores de las partidas 8701 a 8705, excepto:
 - Bastidores de chasis y sus partes;
 - Transmisiones cardánicas y sus partes;
 - Sistemas de dirección y sus partes;
 - Trenes de rodamiento de oruga y sus partes;
 - Tanques para carburante;
 - Partes de ejes con diferencial;
 - Partes de amortiguadores;
 - Rótulas de suspensión y sus partes,
 corresponde registrar las subpartidas del Arancel de Colombia 8708999910 y 8708999990, en lugar de las subpartidas 8708991000 y 8708999900, que se registran en el Acuerdo.

b) En el Anexo II que contiene "Las preferencias otorgadas por la República de Cuba a la República de Colombia":

- En el ítem NALADISA 1602.32.00 "Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de gallo o gallina", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Cuba 16023200, en lugar de las subpartidas 16023210 y 16023290, como se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 3208.10.10 "Pinturas", corresponde agregar las subpartidas del Arancel de Cuba 32081012; 32081013; 32081014 y 32081015, cuyo registro se omitió en el Acuerdo.

- En el ítem NALADISA 3208.10.20 "Barnices", corresponde eliminar el registro de las subpartidas del Arancel de Cuba 32081013 y 32081014, que se registraron por error en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 3208.10.30 "Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo", corresponde eliminar el registro de la subpartida del Arancel de Cuba 32081015, que se registró por error en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 8413.70.00 que comprende "Las demás bombas centrífugas, excepto bombas centrífugas multicelulares con diámetro de salida inferior a 300 mm.", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Cuba 84137000, que se omitió en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 8712.00.00 que comprende las "Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Cuba 87120000 en lugar de la subpartida 87120010 que se registra en el Acuerdo.
- En el ítem NALADISA 8716.80.00 que comprende "Los demás vehículos", corresponde registrar la subpartida del Arancel de Cuba 87168000, en lugar de la subpartida 87168010 como se registra en el Acuerdo.

Séptimo.- En virtud de lo expuesto y dado que las enmiendas cuentan con la conformidad de los países signatarios (Nota MPC.038 de la Representación Permanente de Colombia y Nota N° 16/01 de la Representación Permanente de Cuba), esta Secretaría General ha procedido a testar las páginas 19-20, 37-38, 45-46, 49-50, 53-54, 61-62, 83-84, 91-92, 115-116, 133-134, 231-232, 255-256 y sustituirlas, incluyendo las rectificaciones enumeradas precedentemente, en el texto original del Acuerdo de Complementación Económica N° 49, Colombia-Cuba:

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

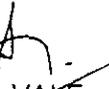
NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
0807.20.00	(Cont.)			FRUTA BOMBA (PAPAYA) FRESCA Subpartida Colombia : 0807200000
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		100	HOLLEJOS O CORTEZAS DE CITRICOS PARA PRODUCIR PECTINA Subpartida Colombia : 0814000000
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
0901.1	Café sin tostar:			
0901.11	Sin descafeinar			
0901.11.10	En grano		100	Subpartida Colombia : 0901110000
0901.2	Café tostado:			
0901.21.00	Sin descafeinar		100	EN GRANO Subpartida Colombia : 0901211000
			100	MOLIDO Subpartida Colombia : 0901212000
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.			
0910.10.00	Jengibre		100	Subpartida Colombia : 0910100000
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra.			



VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
1209.9 1209.99 1209.99.10	Los demás: Los demás De árboles frutales o forestales	100	SEMILLAS DE FRUTA BOMBA (PAPAYA) Subpartida Colombia : 1209991000
1211 1211.90 1211.90.10	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumeria, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados. Los demás Beldo	100	Subpartida Colombia : 1211909000
1211.90.20	Piretro (pelitro)*	100	Subpartida Colombia : 1211902000
1211.90.40	Orégano (Origanum vulgare)	100	Subpartida Colombia : 1211903000
1211.90.90	Los demás	100	HOJAS DE COCA Y PAJA DE ADORMIDERA Subpartida Colombia: 1211901000 1211904000
		100	LOS DEMAS Subpartida Colombia : 1211909000
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados		


VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.40.00	(Cont.)		CODEINA FOSFATO 30 MG TABLETAS Arancel Colombia : 3004401990
		100	QUINIDINA SULFATO 200 MG TABLETAS Arancel Colombia : 3004401990
		50	MASTITIS POMADA Arancel Colombia : 3004402000
		50	ATROPINA SULFATO 0,5 % COLIRIO, DIFENOXILATO + ATROPINA SULFATO 2,5 MG/ 0,25 MG TABLETAS Arancel Colombia : 3004401990
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100	Subpartida Colombia : 3004501000, 3004502000
3004.90.00	Los demás	100	Subpartida Colombia : 3004901000, 3004902920, 3004902990, 3004903000
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		Subpartida Colombia : 3005101000, 3005109000
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100	
3005.90	Los demás		
3005.90.90	Los demás	50	

VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ENFERMEDAD/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3005.90.90	(Cont.)		VENDAS NO ADHESIVAS PARA USO MEDICO O QUIRURGICO Subpartida Colombia : 3005902000
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	Catguts	100	Subpartida Colombia 93: 3006101000
3006.10.19	Los demás	100	Subpartida Colombia 93: 3006101000
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	100	Subpartida Colombia : 3006102000 3006109000
3006.10.90	Los demás	100	LAMINARIAS ESTERILES Subpartida Colombia : 3006109000
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	Subpartida Colombia : 3006200000
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente		

VALE

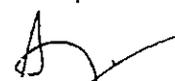
ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3822 3822.00.10	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Ns. 30.02 ó 30.06. Sin soporte		100	REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO (KITS) Subpartida Colombia : 3822001900
			50	DEMAS REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO Subpartida Colombia: 3822001900
3822.00.2 3822.00.29	Sobre soporte: De las demás materias		100	REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO (KITS) Subpartida Colombia : 3822001100
			50	DEMAS REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO Subpartida Colombia: 3822001100
3824 3824.90 3824.90.9 3824.90.99	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás Los demás: Los demás		50	ESFERAS RETENTIVAS PARA PROTESIS DENTALES (RETENDEM), MULTILATEX (MEDIO DE DIAGNOSTICO) Subpartida Colombia : 3824909990
3904 3904.2	Polimeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias. Los demás policloruros de vinilo:			

A
VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3904.21.00	Sin plastificar	50	Subpartida Colombia : 3904210000
3917 3917.40.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. Accesorios	50	Subpartida Colombia : 3917400000
3922 3922.10.00	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico. Bañeras, duchas y lavabos	50	Subpartida Colombia : 3922101000, 3922109000
3922.20.00	Asientos y tapas de inodoros	50	Subpartida Colombia : 3922200000
3923 3923.10.00	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	50	Subpartida Colombia : 3923100000
3923.2 3923.21.00	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno	50	Subpartida Colombia : 3923210000
3923.29.00	De los demás plásticos	50	Subpartida Colombia : 3923290000
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	50	Subpartida Colombia : 3923301000,



VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4101.30.9 4101.30.91	Los demás: Salados secos o secos	100	Subpartida Colombia : 4101300000
4101.30.99	Los demás	100	Subpartida Colombia : 4101300000
4101.40 4101.40.10	Cueros y pieles de equino Con pelo	100	Subpartida Colombia : 4101400000
4101.40.9 4101.40.91	Los demás: Frescos, secos o salados	100	Subpartida Colombia : 4101400000
4101.40.99	Los demás	100	Subpartida Colombia : 4101400000
4104 4104.2 4104.21.00	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas Ns. 41.08 ó 41.09. Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos: Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	100	Subpartida Colombia : 4104210000
4104.22.00	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma	100	Subpartida Colombia : 4104220000
4104.29 4104.29.10	Los demás De bovino	100	Subpartida Colombia : 4104290000



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	O B S E R V A C I O N
4104.29.20	De equino	100	Subpartida Colombia : 4104290000
4203 4203.2 4203.21.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. Guantes, mitones y manoplas: Diseñados especialmente para la práctica del deporte	50	GUANTES PARA BOXEO Subpartida Colombia : 4203210000
		50	GUANTES DE BEISBOL Subpartida Colombia : 4203210000
4203.29 4203.29.10	Los demás Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	100	PROTECTORES DE CUERO Subpartida Colombia : 4203290000
4410 4410.90.00	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. De las demás materias leñosas	50	TABLEROS DE BAGAZO Subpartida Colombia : 4410900000
4420 4420.10.00	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94. Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	100	MINIATURAS DE MADERA Subpartida Colombia : 4420100000

VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO ----- Pref. Porc.	----- O B S E R V A C I O N -----
5513.1 5513.11.00	Crudos o blanqueados: De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50	Partida arancelaria 5513110000
5513.12.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida Colombia : 5513120000
5513.13.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		50	Partida arancelaria 5513130000
5513.19.00	Los demás tejidos		50	Subpartida Colombia : 5513190000
5513.2 5513.21.00	Tejidos: De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50	Subpartida Colombia : 5513210000
5513.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida Colombia : 5513220000
5607 5607.2 5607.21.00	Cordales, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. De sisal o demás fibras textiles del género Agave: Cordales para atar o engavillar		50	DE HENEQUEN Subpartida Colombia : 5607210000



VALE

ANEXO 1 - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

C O D I G O NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
		Pref. Porc.		
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de bañador), para hombres o niños.			
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6203.42.00	De algodón	50		Subpartida Colombia : 6203420000
6205	Camisas para hombres o niños.			
6205.20.00	De algodón	50		Subpartida Colombia : 6205200000
6205.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	50		DE POLIESTER Subpartida Colombia : 6205300000
6207	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de bañador, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")			
6207.11.00	De algodón	50		Subpartida Colombia : 6207110000
6207.2	Camisones y pijamas:			
6207.21.00	De algodón	50		PIJAMAS Subpartida Colombia : 6207210000
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	50		PIJAMAS DE POLIESTER Subpartida Colombia : 6207220000
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
6302.2	Las demás ropas de cama, estampadas:			

VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6904.10.00	(Cont.)	100	Subpartida Colombia : 6904100000
6905	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.	100	Subpartida Colombia : 6905100000
6905.10.00	Tejas	100	Subpartida Colombia : 6905100000
6910	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	100	Subpartida Colombia : 6910100000
6910.10.00	De porcelana	100	Subpartida Colombia : 6910100000
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia : 7010910000
7010.9	Los demás, de capacidad:	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
7010.91	Superior a 1 l	50	Subpartida Colombia : 7010910000
7010.91.10	Bombonas (damajuanas) y botellas	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
7010.91.90	Los demás	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
7010.92	Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
7010.92.10	Botellas	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7010.92.10	(Cont.)		Subpartida Colombia : 7010920000
7010.92.90	Los demás	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia : 7010920000
7010.93.00	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia : 7010930000
7010.94.00	Inferior o igual a 0,15 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia : 7010940000
7013 7013.2 7013.21.00	Articulos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas Ns. 70.10 ó 70.18. Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo	100	Subpartida arancelaria 7013210000
7204 7204.4 7204.41.00	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. Los demás desperdicios y desechos: Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	50	CHATARRA FERROSA (TORNEADURAS, VIRUTAS, LIMADURAS Y RECORTES, DE FUNDICION DE HIERRO O DE ACERO) Subpartida Colombia : 7204410000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MALADIA/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	50		Subpartida Colombia : 8471100000
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100		Subpartida Colombia : 8471300000
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50		Subpartida Colombia : 8471410000
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	100		Subpartida Colombia : 8471601000, 8471602000, 8471609000
8471.70.00	Unidades de memoria	100		Subpartida Colombia : 8471700000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72.			
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71			



VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

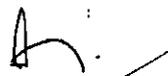
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8473.30.00	(Cont.)	50	Subpartida Colombia : 8473300000
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.	50	EXCEPTO QUEBRANTADORES GIRATORIOS DE CONOS Subpartida Colombia : 8474209000
8474.20.00	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	50	EXCEPTO QUEBRANTADORES GIRATORIOS DE CONOS Subpartida Colombia : 8474209000
8474.3	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	100	HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR MORTERO, CON CAPACIDAD MAXIMA DE 3 METROS CUBICOS Subpartida Colombia : 8474311000
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	100	DEMÁS HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR CEMENTO(MORTERO) Subpartida Colombia : 8474319000
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	100	Subpartida Colombia : 8481400000
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad	100	Subpartida Colombia : 8481400000
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos		



VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC. OBSERVACION
8544.11.00	De cobre	50	ALAMBRES BARNIZADOS PARA EMBOBINAR (EN-ROLLAR) MOTORES Subpartida Colombia : 8544110000
8544.4 8544.49.00	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V: Los demás	50	DE COBRE Subpartida Colombia : 8544491000
8544.5 8544.59 8544.59.10	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V: Los demás Con armadura metálica	50	DE COBRE Subpartida Colombia : 8544591000
8607 8607.1 8607.19.00	Partes de vehículos para vías férreas o similares. Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes: Los demás, incluidas las partes	50	PARA TRANSPORTE FERROVIARIO Subpartida Colombia : 8607190000
8705 8705.40.00	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones hormigonera	50	Subpartida Colombia : 8705400000
8708 8708.9	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05. Los demás partes y accesorios:		


 VALE

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

ANALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
8708.99.00	Los demás		50	EXCEPTO: - BASTIDORES DE CHASIS Y SUS PARTES - TRANSMISIONES CARDANICAS Y SUS PARTES - SISTEMAS DE DIRECCION Y SUS PARTES - TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES - TANQUES PARA CARBURANTE - PARTES DE EJES CON DIFERENCIAL - PARTES DE AMORTIGUADORES - ROTULAS DE SUSPENSION Y SUS PARTES Subpartida Colombia : 8708999400 8708999910 8708999990
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocipedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		100	MOTOCICLETAS Subpartida Colombia : 8711100000
8716.20.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola		100	Subpartida Colombia : 8716200000
8716.3	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		100	Subpartida Colombia : 8716390000
8903.99.00	Yatos y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		100	Subpartida Colombia : 8903990000

VALE

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1517.90.90	Las demás		100	Subpartida de CUBA : 15179000
1602 1602.3 1602.32.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De aves de la partida N. 01.05: De gallo o gallina		50	Subpartida de CUBA : 16023200
1602.39.00	Las demás		50	Subpartida de CUBA : 16023900
1701 1701.1 1701.11.00	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido. Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante: De caña		100	CHANCACA (PANELA, RASPADURA) Subpartida de CUBA : 17011100
1704 1704.10.00	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco). Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		100	Subpartida de CUBA : 17041000
1704.90 1704.90.10	Los demás Chocolate blanco		100	Subpartida de CUBA : 17049000
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas		100	Subpartida de CUBA : 17049000
1704.90.30	Jaleas y pastas de frutos presentados como			



ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1704.90.30	(Cont.) articulos de confiteria	100	Subpartida de CUBA : 17049000
1704.90.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA : 17049000
1801 1801.00.10	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado. Crudo	100	Subpartida de CUBA : 18010010
1801.00.20	Tostado	50	Subpartida de CUBA : 18010020
1806 1806.10.00	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	100	Subpartida de CUBA : 18061000
1806.3 1806.31.00	Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos	100	Subpartida de CUBA : 18063100
1901 1901.10	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas Ns. 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor		



ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3204.11.00	(Cont.)		Subpartida de CUBA : 32041100
3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas Ns. 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3206.20	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo		
3206.20.10	Pigmentos	50	Subpartida de CUBA : 32062000
3206.20.20	Preparaciones	50	Subpartida de CUBA : 32062000
3206.4	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		
3206.41	Ultramar y sus preparaciones		
3206.41.10	Ultramar	50	Subpartida de CUBA : 32064100
3206.41.20	Preparaciones	50	Subpartida de CUBA : 32064100
3206.49	Las demás		
3206.49.20	Tierras colorantes avivadas	50	Subpartida de CUBA : 32064900
3206.49.30	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto		
3206.49.40	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	50	Subpartida de CUBA : 32064900



VALE

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc. --- O B S E R V A C I O N ---
3206.49.40	(Cont.)	Subpartida de CUBA : 32064900
3206.49.90	Las demás	50 EXCEPTO DISPERSIONES CONCENTRADAS DE LOS DEMÁS PIGMENTOS, EN MATERIAS PLASTICAS, CAUCHO U OTROS MEDIOS Subpartida de CUBA : 32064900
3208 3208.10 3208.10.10	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. A base de poliésteres Pinturas	50 Subpartida de CUBA : 32081012 32081013 32081014 32081015 32081019 32081020
3208.10.20	Barnices	50 Subpartida de CUBA : 32081011 32081012 32081015 32081019 32081020
3208.10.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	50 Subpartida de CUBA : 32081019 32081020
3208.20 3208.20.10	A base de polímeros acrílicos o vinílicos Pinturas	50 Subpartida de CUBA : 32082000
3208.20.20	Barnices	


 VALE

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8402.19.00	(Cont.)	100	Subpartida de CUBA : 84021900
8402.90.00	Partes	50	Subpartida de CUBA : 84029000
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.	50	Subpartida de CUBA : 84041000
8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	50	Subpartida de CUBA : 84041000
8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor	50	Subpartida de CUBA : 84042000
8404.90.00	Partes	50	Subpartida de CUBA : 84049000
8405	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	100	Subpartida de CUBA : 84051000
8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	100	Subpartida de CUBA : 84051000
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.	50	MINIHIDROELECTRICAS
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:	50	MINIHIDROELECTRICAS
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	50	MINIHIDROELECTRICAS

VALE

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc. --- O B S E R V A C I O N ---
8410.11.00	(Cont.)	Subpartida de CUBA : 84101100
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.70.00	Las demás bombas centrífugas	100 EXCEPTO BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELU- LARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR A 300 MM. Subpartida de CUBA : 84137000
		50 BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR A 300 MM. Subpartida de CUBA : 84137000
8413.9	Partes:	
8413.91.00	De bombas	50 EXCEPTO PARTES DE BOMBAS DE LAS SUB- PARTIDAS 8413.11; 8413.30 Y 8413.60 Subpartida de CUBA : 84139100
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
8414.5	Ventiladores:	
8414.51.00	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	100 Subpartida de CUBA : 84145100
8414.80.00	Los demás	50 COMPRESORES POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 30 KW (40 HP), EXCEPTO PARA REFRIGERACION Y PARA VEHICULOS AUTOMOVILES Subpartida de CUBA : 84148000

VALE

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8708.99.00	(Cont.)		Subpartida de CUBA : 87089900
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares. 8711.20.00: Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	100	Subpartida de CUBA : 87112000
8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor. 8712.00.00: Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	50	Subpartida de CUBA : 87120000
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas Ns. 87.11 a 87.13. 8714.9 8714.91.00: Cuadros y horquillas, y sus partes	50	Subpartida de CUBA : 87149100
8714.92.00	Llantas y radios	50	Subpartida de CUBA : 87149200
8714.93.00	Bujes sin freno y piñones libres	50	Subpartida de CUBA : 87149300
8714.94.00	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	50	Subpartida de CUBA : 87149400
8714.95.00	Sillines (asientos)	50	Subpartida de CUBA : 87149500

VALE

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8714.96.00	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	50	Subpartida de CUBA : 87149600
8714.99.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA : 87149900
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
8716.3	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías.		
8716.31.00	Cisternas	100	Subpartida de CUBA : 87163100
8716.39.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA : 87163900
8716.40.00	Los demás remolques y semirremolques	100	Subpartida de CUBA : 87164000
8716.80.00	Los demás vehículos	100	Subpartida de CUBA : 87168000
8716.90.00	Partes	100	Subpartida de CUBA : 87169000
8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca.		
8902.00.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	100	DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1000 TONELADAS